

R

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES

V.tb. Constitución, Liquidación anual

Prescripción extintiva (materia civil y penal), Plazo aumentado por ley posterior

Jur.

La supresión de una disposición legal en materia penal (Art. 63 de la Ley 50-88) surte efecto retroactivo cuando beneficia al que está subjúdice o cumpliendo condena. No. 10, Seg., 9 Oct. 1997, B.J. 1043.

Habiendo la Ley 17-95 reducido la pena al inculpado, la S. C. J., acogiendo una situación sui géneris, casa la sentencia, aun careciendo de vicios, y ordena la puesta en libertad del recurrente, por haber cumplido la pena establecida en la nueva ley. No. 13, Seg. Feb. 1998, B.J. 1047.

Ante la inexistencia de un mecanismo establecido para la puesta en libertad de una impetrante que ha sido favorecida con la reducción de su pena por una ley posterior, es posible ordenar su libertad mediante un juicio de Habeas Corpus ante la S.C.J. No. 2, Pl., Abr. 1998, B.J. 1049.

Toda decisión jurisdiccional debe reputarse como pronunciada en la época en que se inició la controversia; el juez debe resolver el asunto como si la sentencia fuese dictada el mismo día de la demanda. No puede ser tomada en cuenta al momento de dictar sentencia la Ley No. 16, que modifica el Art. 32 de la Ley Orgánica de la CORDE y declara inembargables los bienes de su propiedad, al haber sido promulgada después de iniciada la demanda en validez de embargo retentivo en contra de dicha entidad. No. 23, Pr., Abr. 2010, B.J. 1193.